

# Protocolo

exonerando de impuestos a  
los aguardientes del Perú.

En la ciudad de  
Sucre, á los veintimil días del mes  
de Noviembre de mil ochocientos ochen-  
ta y ocho, reunidos en el Despacho de  
Relaciones Exteriores el Excmo Sr Mi-  
nistro del ramo, Dr Dn Mariano Bap-  
tista, y el Enciado Extraordinario y  
Ministro Plenipotenciario del Perú, Dr.  
Dn Manuel María Rivas, con el objeto  
de tratar acerca de la abolición del  
impuesto que pagan en Bolivia los  
aguardientes peruanos, el Excmo Dr  
Rivas expuso: Que tan luego como  
la Legación Peruana en Bolivia  
tuvo conocimiento del decreto expe-  
dido por el Gobierno boliviano, con  
fecha 19 de Diciembre de 1887, declaran-  
do libres de impuesto los aguardientes  
chilenos, se apresuró a reclamar  
igual franquicia para los aguar-  
dientes peruanos. Que, en efecto, no  
es justo gravar á los unos y dejar  
enteramente libres de derechos á los  
otros. Que, como consecuencia de  
esta desigualdad de condiciones,  
la industria peruana estaba su-  
friendo graves perjuicios, pues sus  
aguardientes, aunque de mejor ca-  
lidad que los chilenos, apenas  
pueden competir con ellos en el  
mercado. Que si es verdad que  
el Gobierno boliviano, cediendo á  
las reclamaciones presentadas sobre  
el particular por el Ministerio de Chile,

habia tomado en cuenta el Pacto  
de Tregua del año 84 y su Proto-  
colo complementario del año 85, tam-  
poco puede negarse que el espíritu  
y la letra de los pactos comercia-  
les rigentes entre Bolivia y el Perú  
tienen por objeto prestar toda clase  
de facilidades y mutuas franquicias  
á la industria y al comercio de am-  
bos países. Que si ha de considerar-  
se higienicamente la respectiva ca-  
lidad de los aguardientes chilenos y  
peruanos, recordando las objecio-  
nes que á este respecto ha hecho  
siempre el Gobierno boliviano, jus-  
tamente preocupado de la salud  
pública, no cabe poner en duda  
que los aguardientes peruanos son  
de mejor calidad que los chilenos,  
y no se explica, por consiguiente,  
que se estimule el consumo de los  
segundos, con la abolición del im-  
puesto que pagaban, y se limite  
el de los primeros. Que precisamen-  
te las enunciadas objeciones fueron  
ponte á que el Perú, aunque sin con-  
cederles el valor que el Gobierno de  
Bolivia les atribuía, consentiese, por  
el tratado de 7 de Junio de 1881, en  
que sus aguardientes fuesen grava-  
dos con un fuerte impuesto; pero que  
no habia consentido en ello, si el  
espíritu de equidad que ha dis-  
tinguido siempre al Gobierno de  
Bolivia no le hubiera hecho es-  
perar que numea pondria dicho

artículo en peores condiciones fiscales que en similares extranjeros. Que si se considera que el mejor modo de consolidar la amistad que felizmente existe entre Bolivia y el Perú es robustecer los vínculos comerciales que ligan á los dos países. Favorecer sus respectivas industrias, y, sobre todo, no lastimarlos imponiéndoles gravámenes que no pesan sobre las de otros países, el Gobierno boliviano, que tan vivos sentimientos de simpatía y fraternidad ha manifestado siempre por el Perú, no puede ser indiferente al estado de abatimiento en que se encuentra la producción de aguardientes peruanos desde el momento en que fueron colocados casi en la imposibilidad de competir con los aguardientes chilenos. Y por último, que si á las razones expuestas se agregan otras fundadas sólo en los muchos intereses morales que unen á Bolivia y al Perú, es todavía más notable la desventajosa condición en que están en Bolivia los aguardientes peruanos respecto de los chilenos. El Excmo Sr Rivas consignó pidiendo que fueren modificados los artículos 5º y 6º del Tratado comercial de 7 de Junio de 1881, en el sentido de exonerar completamente á los aguardientes peruanos de todo impuesto fiscal y municipal en el territorio

de Bolivia; y agregó que estaba especialmente facultado por su Gobierno para suscribir un protocolo sobre el particular.

El Excmo Sr Baptista contestó que el estado de este asunto, con relación á su Gobierno, era el que manifiesta la declaración consignada en la última Memoria de Relaciones Exteriores; que debía subordinarse el estudio de lo gestionado por la Legación peruana á la revisión del tratado de aduanas y comercio vigente entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, y que este procedimiento era el que le parecía más conveniente. Pero la oportunidad de su aplicación, dijo, demandaba un examen previo, siendo pertinente, para hacerlo, el recuerdo de los antecedentes. Hizo ligar con Chile un pacto de hegna que libera de todo derecho aduanero á los productos naturales chilenos ó á los manufacturados con ellos. En el protocolo complementario del pacto, arts 7º. se consignan los aguardientes chilenos libres de todos gravamen. A esta doble imposición respondió lealmente mi Gobierno con su decreto de 19 de diciembre de 1887, que ha dado pie á la reclamación del Excmo Gobierno del Perú para conceder idéntica liberación ó de pronto,

á los aguardientes peruanos. El pacto de tregua, transitario y excepcional, modus vivendi, efecto de circunstancias diversas, tiene en carácter de imposición propia de los éxitos del vencedor en contra de los vencidos; no puede tomarse por término de comparación, ni invocarse como antecedente de justicia para los demás países: Sobre las condiciones traídas por una simple tregua no podrían concluirse pactos ordinarios, por los que Bolivia, de propios movimientos, concediese á otros países iguales ventajas que las anotadas por su vencedor. Esas ventajas obtenidas por el Exmo. Gobierno de Chile, que son despreciosas de la industria bevera de Bolivia, son las que, en estos momentos preciamente, trata el Gobierno de invalidar, ó cuando menos de atenuar. Tiene adelantadas sus negociaciones contra la liberación de los alcoholos chilenos, y entra en su ánimo buscar medios de cancelar la de los aguardientes. En tal estado la reclamación del Exmo. Dr. Ministro Peruano merece donar las gestiones de Bolivia con Chile, aceptada de inmediato, sería un obstáculo que embarazase la consecución de nuestros designios, fortificando las resistencias chilenas, que tomarian nuevo apoyo en las concesiones prestadas al Perú. Buon.

do Bolivia esté fuera de la situación anormal que le impone la trégua, cuando salga de lo provisional, que nunca puede ser de plena en asuntos económicos libremente debatidos, será llegado el caso de revisar el tratado de comercio y aduanas que nos liga á nuestra antigua aliada y ahora y constantemente tratada en la condición de República hermana. Con estos sentimientos, y desde este punto de vista, sería estudiada y resuelta la reclamación promovida. Entretanto, continuó el Exmo Sr Baptista, al examinar el fondo mismo de ella, no pudiendo menos de observar que la situación de mi Gobierno con relación al país va á mostrarse seriamente comprometida. Los depósitos de Chuquisaca, de La Paz, de Cochabamba y aun el de Tarija tienen ó centros antiguos de elaboración de aguardientes, ó comienzan á plantearlos trabajosamente. La liberación del artículo similar extranjero tiene á nuestras industrias llevadas en un perpetuo malestar: meras liberalizaciones determinarían en ellas no ya el simple malestar, sino los síntomas de su imminente ruina. Apenas pueden competir en las plazas más inmediatas á su producción con los aguardientes

que vienen de fuera, estén ó no exonerados del impuesto.

El Excmo Sr Baptista concluyó declarando que adelantaba estas reflexiones en el temor de un falso cambio de ideas dirigido á adoptar opiniones definitivas.

El Excmo Sr Ministro del Perú respondió: Que creía advertir que el Excmo Sr Ministro de Relaciones Exteriores no tenía presente el estado en que se encontraba la cuestión. Que las negociaciones que inició para la liberación de los aguandientes peruanos llegaron á revestir la forma de un acuerdo definitivamente consentido por el Excmo Sr Velarde, en nombre del Gobierno boliviano; y que si no se firmó el protocolo acordado con él, después de madura discusión, fué á causa de las circunstancias especiales que había tenido el honor de exponer confidencialmente al Excmo Sr Baptista. Hubo, pues, continuó el Excmo Sr Rivas, un compromiso formal, de parte del Gobierno boliviano, de exonerar de todo gravamen á los aguandientes peruanos; y ese compromiso se fundaba en que era para Bolivia un deber de justicia destruir la designidad odiosa en que estaban los aguandientes chilenos, libres de todos derechos, y los aguandientes

peruanos, gravados con un fuerte impuesto, que hacia casi imposible la competencia. Manifestó, por otra parte, el Exmo Sr Rivas, que el H. antecesor del Exmo Sr Baptista, precisamente en la Memoria á que este se refería, había resumido las ideas de su Gobierno, sobre el asunto en cuestión, en una fórmula que reconoce perentoriamente los fundamentos de la reclamación peruana y declara que nada es más justo que conceder al aliado de ayer los mismos favores que obtuvo el vencedor de la alianza perú-boliviana.

Quiero convenir con el Exmo Sr Baptista, prosiguió el Exmo Sr Rivas, en que la exoneración del impuesto fiscal concedida á los aguadientes chilenos sea una imposición del vencedor; pero esa imposición fué aceptada, después de un largo examen, por los plenipotenciarios bolivianos, aprobada por el Gobierno de Bolivia, sancionada por el Congreso, y tomó al fin la forma de un pacto libremente consentido. Es derecho indisputable de Bolivia, dijo, buscar la modificación de ese pacto, aunque sean casi ilusiones las probabilidades de conseguirlo; pero el éxito indeciso de las negociaciones que se propone entablar

con tal objeto no debe influir en el aplazamiento del compromiso contraido por el Exmo Sr Velarde, por que eso seria prolongar la situación angustiosa en que se encuentra la industria de aguardientes en el Perú. Si Bolivia ha sufrido las amargas consecuencias de la guerra y se ha visto obligada a soportar la presión del vecindario, aceptando en el pacto de tregua estipulaciones que contrarien el libre desarrollo de su producción, el Perú, aliado leal y abnegado de esta República, ha visto cegadas las fuentes de su vida económica, arrabatada su riqueza fiscal y heridas de muerte todas sus industrias por la devastación y la ruina que el enemigo victorioso llevó hasta los puntos más apartados de su territorio. Estos males han sido comunes á ambos aliados, y ninguno de ellos puede escondarse con los estragos que le ha causado la guerra, para agravar la situación del otro. Los principios establecidos en el pacto de tregua no deben ciertamente servir de base á Bolivia, como ha dicho muy bien el Exmo Sr Baptista, para regularizar sus relaciones comerciales con los países que no tomaron parte en la guerra del Pacífico; pero si esos principios envuelven un grave daño para el aliado, es un deber de justicia

reparar los males que causan y que envolverían una especie de prolongación de hostilidades, la cual no debe encontrar apoyo en el Gobierno boliviano.

Replicando en seguida el Excmo Sr Rivas á otra de las observaciones hechas en su contestación por el Excmo Sr Baptista, dijo que, en su concepto, no había razón para diferir el aneglo de la cuestión en debate hasta que fuese posible revisar el tratado comercial vigente entre Bolivia y el Perú. Que la época en que podría realizarse esta aspiración del Gobierno boliviano es, según las afirmaciones del mismo Sr Baptista, una época incierta, que depende de la voluntad del Gobierno chileno, el cual no se resignaría fácilmente á renunciar á las ventajas que le concede el tratado de Tregua y su protocolo complementario, que exoneran de derechos á los aguardientes chilenos. Ventajas de esta naturaleza, otorgadas por tratados solemnes, agregó el Excmo Sr Rivas, no se abandonan jamás sino en virtud de compensaciones equivalentes ó superiores, que es muy poco probable que el Gobierno boliviano esté dispuesto á conceder. El desenlace de esta cuestión es, pues, oscuro y tardio; y, mientras llega, la industria pe-

mana de aguardientes, que ha visto ya desaparecer sus legítimos provechos, tendría que languidecer y morir bajo el peso de la odiosa desigualdad en que se la ha colocado.

El Excmo Sr Rivas replicó, por último, à la observación final del Excmo Sr Baptista, manifestando que no comprendía como podía resultar seriamente comprometida la situación del Gobierno boliviano ante su país con la medida que reclamaba, cuando, haciendo un estudio atento de la producción de los aguardientes nacionales, se comprobaba hasta la evidencia que la industria boliviana no sufrió, con la exoneración de los aguardientes peruanos, los perjuicios que parecía temer el Excmo Sr Baptista. El aguardiente del Perú se consume casi exclusivamente, dijo, en el departamento de La Paz; apenas se introduce en pequeñas cantidades á Oruro y Cochabamba, quedando los demás departamentos como mercados sin competencia para los aguardientes bolivianos. En estos se consume todo el aguardiente que producen el Sur y el Oriente de Bolivia, imicas regiones que, por sus condiciones especiales, han podido arraigar en su suelo la industria de aguardientes: todos los esfuerzos hechos en los demás

puntos de la República, para implantar esa industria, han sido hasta hoy tentativas aisladas, no coronadas por el éxito; de tal manera que el aguardiente peruano que se consume en La Paz no tiene otro similar, que pueda hacerle competencia en ese mercado, que el aguardiente chileno.

Concluyó el Sr. Ministro del Perú expresando al Exmo Sr. Baptista la convicción que abrigaba de que el valor de las razones que tenía expuestas y el alto espíritu de justicia que inspiraba los actos del Gobierno boliviano los conducirían á una solución satisfactoria de la cuestión que se debatía.

El Exmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores contestó que se limitaba á indicar de paso que la extracción de aguardientes, apenas implantada en los departamentos de La Paz y Cochabamba, demandaba, en este periodo de iniciación, un mayor amparo fiscal; que las más industrias ya establecidas sufrían por la competencia del aguardiente peruano, hecho que no pudo menos que reconocer el H. Sr. Valle, antecesor del Exmo Sr. Rivas, cuando, al presentar la reclamación actual, declaró que el aguardiente del Perú tenía

extraordinario consumo en el país,  
de tal modo que nunca habían  
podido hacerle competencia los si-  
milares, aun bajo los exagerados  
y depresivos impuestos con que a-  
quel estaba gravado. Agregó el  
Excmo Sr. Ministro de Relaciones  
Exteriores que, preseudiendo ya  
de estas y otras consideraciones  
de igual naturaleza, tomaba en  
cuenta la observación del Excmo  
Sr. Rivas de que el aguardiente  
peruano era el único que consu-  
mia el departamento de La Par;  
pero que, sobre esta consideración  
y sobre cualesquiera otras de un  
carácter puramente económico,  
pensaba que debían prevalecer  
para Bolivia y el Perú motivos  
que respondiesen á otro orden de  
causas y de ideas, que eran las  
que principalmente acababa de  
hacer valer el Excmo Sr. Rivas.  
Tampoco podía dejar de recono-  
cer como un hecho, dijo, el com-  
promiso verbal, pero explícito,  
que había contraído á nombre  
del Gobierno boliviano su ante-  
cesor, el H. Sr. Velarde, coope-  
rando sin duda al deseo mani-  
festado por S. E. el Presidente de  
la República de utilizar esta pri-  
mera ocasión de dar al Perú y á  
su Excmo Gobierno una prueba  
de sus simpatías y de su deferencia.  
Declaró que, en consecuencia, se

avenia á finalizar el acuerdo diplomático en los términos que se había dignado fijar el Exmo Sr Rivas, y cuyo sentido preciso era evidentemente el de modificar los artículos 5º y 6º del tratado de comercio y aduanas de 7 de Junio de 1881 en la parte que se refiere á los impuestos que gravan los aguardientes del Perú, y derogar lo que en contrario se establece en el de 17 de Agosto de 1881: siendo entendidos que queda subsistente el de 4 de Julio de 1887 explicatorio del artículo 4º del tratado. Sólo se permitía discrepar del Exmo Sr Rivas, añadió, en que la abolición del impuesto emperase á sentir sus efectos desde el próximo 1º de Enero, pues la invitación al remate de aguardientes para el año próximo estaba hecha y ya en curso en algunos ó algunos departamentos. La postergación del plazo para el fin del año entrante, concluyó el Exmo Sr Baptista, es considerada por mi Gobierno como un punto adquirido entre las condiciones del acuerdo proyectado.

Respondió el Exmo Sr Ministro Plenipotenciario del Perú que los procedimientos del remate se reducían hasta ahora ó á una simple invitación, ó á proposiciones de los interesados, que no fundaban antecedente, ni fijaban obli-

gación sino desde que mediaba la aprobación del Gobierno; y que, por otra parte, era tal el abatimiento en que estaba la industria de aguardientes en el Perú, que no podía en verada prolongarse un año más la situación en que se encuentra colocada en Bolivia, sin exponerla a mayor decadencia. Pero que considerado el hecho de que la abolición del impuesto exige la sanción de las Cámaras Legislativas, desde que implica la modificación del tratado comercial vigente entre Bolivia y el Perú, consentiría, cediendo á la fuerza inevitable de un precepto constitucional, en que dicha abolición sólo empezaría á surtir sus efectos después que dichas asambleas aprobasen el presente protocolo, aunque el Congreso Peruano había expresado ya su juicio sobre la materia al ordenar al Ejecutivo que negociase la abolición del impuesto de que se trata.

Terminó manifestando al Exmo Sr. Baptista, con respecto á la indicación que había hecho acerca de la subsistencia del protocolo de 4 de Julio de 1887, que, aunque no veía claramente la relación que pudiera existir entre dicho protocolo y el que estaban disentiendo, ya que este

teria por especial objetos exonerar definitivamente á los aguadientes peruanos del impuesto que pesa sobre ellos, no encontraba inconveniente en aceptar la reserva que le proponía, pues ella importaba sólo la declaración de un hecho.

Aceptada por el Exmo Sr. Baptista la modificación propuesta por el Exmo Sr. Rivas, y definitivamente acordes en todos los puntos disentidos, formularon sus conclusiones en los términos siguientes:

- 1º.- Quedan exonerados de todo impuesto fiscal y municipal los aguadientes peruanos que se introduzcan en el territorio de Bolivia; y modificados, por consiguiente, en tal sentido, los artículos 5º y 6º del tratado de comercio y aduanas, fecha 7 de Junio de 1881, vigente, entre Bolivia y el Perú;
- 2º.- Declarase nulo lo que en contrario se establece en el acuerdo diplomático de 17 de Agosto de 1881;
- 3º.- La exoneración del impuesto no empezará á sentir sus efectos hasta que el presente protocolo sea sancionado por los Congresos de Bolivia y el Perú;
- 4º.- Queda subsistente el acuerdo diplomático de 4 de Julio de 1887, en el cual se explica el sentido

del artículo 4º del referido tra-  
tado de 7 de Junio de 1881.

En fe de lo enal el  
Excmo Sr D Dr Mariano Baptis-  
ta, Ministro de Relaciones Ex-  
teriores y culto de Bolivia, y el  
Excmo Dr D Dr Manuel María  
Rivas, Embajado Extraordinario y  
Ministro Plenipotenciario del Perú,  
firmaron y sellaron por dupli-  
cados este protocolo, comprometién-  
dose á someterlo á la brevedad  
 posible al conocimiento y apro-  
bación de sus respectivos go-  
biernos.

M. M. Rivas

M. Baptista

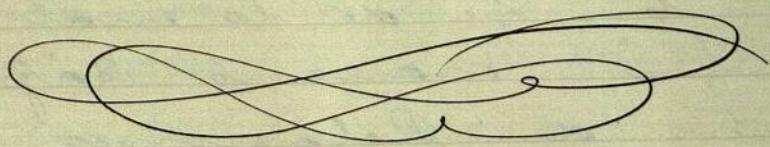
Gustavo de la <sup>Y</sup> Gruente,  
1º Secretario d. la Legación del Perú en Bolivia.

~~Mariano Baptista  
secretario.~~



Lima Enero 3 de 1889.  
Remitase al Congreso para los

Efectos de la Atribucion 16º Artículo 59 de la  
Constitucion -



*M. Almora*

